Santiago, 22 de marzo de dos mil once.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, en conformidad a lo dispuesto en el N° 8 del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, en adelante e indistintamente el "Procedimiento", se notificó al infrascrito su nombramiento como Árbitro en el conflicto suscitado con motivo de la solicitud de inscripción del dominio **"edreamschile.cl",** siendo partes en este litigio, como Primer Solicitante, **RODRIGO ENRIQUE VARGAS ACEVEDO** domiciliado en pasaje Ponce de León 2 N° 9349, La Florida, Santiago, y como Segundo Solicitante, **INVERSIONES Y TURISMO S.A.**, domiciliada en avenida Andrés Bello N° 2711, Piso 19°, Las Condes, Santiago.

SEGUNDO: Que, acepté el cargo y fijé la fecha para la primera actuación en calle Huérfanos N° 1189, Piso 7, Santiago Centro, en que se realizaría la audiencia de conciliación, lo que se notificó a las partes y a NIC Chile, según consta en autos.

TERCERO: Que, en la oportunidad de esa primera actuación asistió sólo el Segundo Solicitante, INVERSIONES Y TURISMO S.A., representada por don José Ignacio Juárez. En consecuencia, no hubo conciliación y se fijaron las reglas del procedimiento arbitral.

CUARTO: Que, atendido a lo dispuesto en el punto 9 de las bases de procedimiento, y constando en autos que el Segundo Solicitante no ha cumplido con las cargas procesales, concretamente, no ha consignado los honorarios arbitrales dentro de plazo establecido para dichos efectos, este tribunal lo tiene por desistido de su solicitud para todos los efectos a que haya lugar.

Por estos fundamentos y conforme a lo dispuesto por los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RESUELVO:

Asígnase el nombre de dominio "edreamschile.cl" al <u>Primer Solicitante,</u> RODRIGO ENRIQUE VARGAS ACEVEDO domiciliado en pasaje Ponce de León 2 N° 9349, La Florida, Santiago.

Comuníquese a NIC Chile para su cumplimiento.

Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y por correo electrónico.

Rol N° 12 - 2011

Resolvió don Cristián Saieh Mena, Juez Árbitro. Autorizan los testigos don Francisco Javier Vergara Diéguez y don Pablo Trigo Kramcsák.